



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 125 - GADMLA - 2016

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les otorga facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, El artículo 264 de la Carta Magna establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellas está la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y áridos que se encuentran en los lechos de los ríos; competencia prevista en el literal l) del artículo 55 del COOTAD;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía política, administrativa y financiera de la que están investidos los gobiernos autónomos consiste en la capacidad y el derecho para regirse por normas propias;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa pudiendo expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 134 de la Ley de Minería señala: "Para fines de aplicación de la presente Ley y en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y solidario, la denominación de "minería artesanal" comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.... Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado";

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal dice: "Se considera minería artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa actividades mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, conforme se establece en el artículo 134 de la Ley de Minería", mientras que el artículo 20 de mismo cuerpo legal caracteriza a la minería artesanal: "...por la utilización de aparatos manuales o maquinaria destinada a la obtención de minerales, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que la realiza..";

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que todas las obras públicas o privadas, y los proyectos públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, previamente a su ejecución deben ser calificados por los organismos

descentralizados de control; mientras que el artículo 20 señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución 004 que norma el ejercicio de la competencia asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y áridos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar;

Que, el Concejo Cantonal de Lago Agrio, en sesiones de 17 de abril de 2015 y 21 de agosto del mismo año, conoció y aprobó la Ordenanza Sustitutiva que regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentren en los lechos de los Ríos , Lagos del Cantón Lago Agrio;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio le corresponden las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local;

Que, el artículo 16 de la Ordenanza municipal expresa que la solicitud para obtener la autorización para explotación de materiales áridos y pétreos será dirigida al Alcalde del Cantón, a dicha petición se deberán adjuntar los requisitos exigidos;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Cantón Lago Agrio expresan que el Concejo Cantonal, tiene la facultad de aceptar o negar la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos pétreos, a través de resolución;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza expresa que los "concesionarios de materiales áridos y pétreos que hayan sido otorgados por el Ministerio Sectorial, en el plazo de treinta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de actualización para su regularización;

Que, el 26 de enero de 2016, se emite el instructivo de regularización de minería artesanal, pequeña y mediana minería, instrumento legal que en su artículo 3 enumera los requisitos que las personas naturales o jurídicas titulares de concesiones mineras dentro del cantón Lago Agrio deben presentar para obtener la autorización del GADM Lago Agrio;

Que, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Norte Zona y Resolución No. RES-0072-MRNN-SRM-N-2013, el 19 de diciembre de 2013, otorgó al señor Elver Manuel Luna Amay el Permiso para realizar labores de Minería Artesanal en el área denominada SANTA AMARIANITA, código 491054, de seis (6) hectáreas contiguas y por el plazo de 10 años contados a partir del Registro Minero, ubicada en la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, dentro de los siguientes polígonos:

Puntos	X	Y	Distancias	
PP	283.800	10.006.600	P.P-1	300
1	284.100	10.006.600	1 - 2	200
2	284.100	10.006.400	2 - 3	300
3	283.800	10.007.000	3 P.P	200



123



Que, la Secretaría Nacional del Agua, Demarcación Hidrográfica Napo, Centro Zonal Nueva Loja, el 23 de mayo de 2014, concedió a favor del señor Elver Manuel Luna Amay, por el período de dos años renovables, el Certificado de no Afectación de Recurso Hídrico en el predio donde se realiza la extracción de materiales de construcción, arena, ripio, material pétreo que se encuentren en el lecho del Ríos Aguarico, según providencia de 23 de mayo de 2014, suscrita por el ingeniero Jaime Chamba;

Que, el Ministerio del Ambiente, Dirección Provincial de Sucumbíos, el 03 de mayo de 2014, otorgó licencia ambiental categoría II al AREA MINERA "SANTA MARIANITA" código 491054, ubicada en la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a favor de CONMANSER CÍA. LTDA, representada por el señor Elver Luna Amay;

Que, el ingeniero Christian Flores, Técnico de la Unidad de Minas del GADM Lago Agrio, a través de informe No. 0010-CF-2016 de 26 de enero de 2016 indica que el titular minero del área Mina Santa Marianita, código 491054, cuenta con permiso de explotación emitido el 19 de diciembre de 2013; que el titular minera cumple con los requisitos estipulados en el artículo 3 del instructivo de regularización; que la Municipalidad otorgó el permiso de uso de suelo; adjunta contrato de arriendo del área, por lo que recomienda continuar con el trámite. El informe observa la disposición contenida en el artículo 18 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Cantón Lago Agrio;

Que, en el **Quinto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **diez de junio del dos mil dieciséis**, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del informe N° 005 -2016, de la Comisión de Obras Públicas, sobre aprobación del proyecto de la resolución para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos del área minera "Santa Marianita" con código N° 491054;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Cantón Lago Agrio, **por unanimidad**;

RESUELVE

Art.1.- Regularizar y autorizar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos del AREA MINERA "SANTA MARIANITA" con código No. 491054, dentro del régimen Artesanal, cuyo titular minero es el señor ELVER MAUEL LUNA AMAY, con cédula de de identidad número 210000356-1, área minera ubicada en la parroquia Santa Cecilia, Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Art. 2.- La superficie del área minera es de seis (6) hectáreas, circunscritas dentro de las coordenadas detalladas en los planos agregados a la presente resolución (coordenadas en WGS-84; PSAD-56, DWS-84);

Art. 3.- El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que nacen de la presente regularización, autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos bajo el régimen Artesanal, están supeditados al cumplimiento estricto

de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería su Reglamento, Normativa Ambiental para Actividades Mineras; Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Cantón Lago Agrio y demás normas generales y especiales que dicte la Municipalidad;

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente resolución, se encargará la Unidad de Minas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;

Art. 5.- La presente resolución de autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, para que surta los efectos legales, protocolícese en una de las Notarías del Cantón e inscribese en el Registro Minero Municipal dentro de los siguientes treinta (30) días;

Art. 6.- En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad de documentos, o de existir reclamo de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad de los técnicos y jurídico, que emiten los informes, correspondientes;

Art. 7.- A través de Secretaría General, notifíquese con el contenido de la presente Resolución al señor ELVER MANUEL LUNA AMAY titular de la concesión minera "SANTA MARIANITA" código 491054.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja junio 10, 2016


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL

